

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

*Orden PRE/24/2007, de 30 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otros países del mundo, durante el año 2007.*

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otros países del mundo y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

Para hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y entidades regionales del extranjero, radicadas en Cantabria y reconocidas como tales por sus respectivos países de origen. Las citadas actividades deberán tener una finalidad de integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico de esas comunidades, así como de las personas que residan en Cantabria, con independencia de su origen.

Las actividades deberán realizarse en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios o usuarios a ciudadanos residentes en Cantabria.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el presupuesto anual de la entidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las Casas, Centros Regionales y demás entidades regionales del

extranjero, con domicilio en Cantabria, reconocidas como tales por sus respectivos países de origen.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo tercero.- Ámbito temporal.

El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2007.

Artículo cuarto.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación :

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior y programa de las del año 2007, así como presupuesto de las mismas.
- c) Presupuesto anual de la entidad.
- d) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud.
- f) Certificación del número de socios de la entidad en la fecha de la solicitud, expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente.
- g) Copia certificada, expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente, del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y autorización expresa por parte de la persona que realice la solicitud de subvención.
- h) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración territorial o municipal que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.
- i) Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional.
- j) Conformidad por el solicitante para que la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo solicite los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma.

Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Las funciones del órgano instructor serán :

Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Las funciones del órgano instructor serán :

- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por la Secretaria General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo que presidirá la Comisión, la Jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y un funcionario de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En ambos casos, se instará al beneficiario para que en el plazo de diez días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del órgano colegiado, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución, provisional o definitiva, al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la Ley de Subvenciones de Cantabria.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. En el supuesto de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno podrá interponerse recurso de reposición potestativo previo al recurso contencioso administrativo.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo sexto.- Criterios de concesión de las subvenciones.

1. Los criterios para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- Por el número de asociados: hasta 20 puntos, otorgándose el máximo a aquella entidad que reúna a más asociados, y decreciendo proporcionalmente la puntuación del resto de entidades. Para obtener puntos en este apartado la entidad habrá de tener un mínimo de 40 asociados.

- Por la mayor integración socio-cultural que se estima que va a conseguirse con las actividades propuestas: hasta 15 puntos.

- Desarrollo de actividades conjuntas con otras entidades regionales: Hasta 10 puntos.

2. Las solicitudes se ordenarán según la puntuación obtenida según los criterios señalados, y se concederá la cuantía en proporción a dicha puntuación, hasta completar la disponibilidad de la partida presupuestaria prevista.

3. Para resultar beneficiario de la subvención deberá obtenerse un mínimo de 20 puntos.

4.- La subvención a percibir por cada una de las entidades que resulten beneficiarias no podrá exceder de 15.000 euros. Tampoco podrá exceder del importe del presupuesto de la entidad para el ejercicio 2007.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007, por un importe máximo de 48.000 euros.

2. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

3. En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se podrá realizar un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo noveno que regula la forma de justificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar las actividades cuya finalidad se establece en el apartado 1 del artículo primero, de la presente Orden, que fundamentan la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la realización de las actividades anteriormente mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a las de control financiero que lleve acabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo noveno.- Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos señalados en el artículo primero de la presente Orden, que motivaron la concesión de la subvención.

2. La justificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el representante legal de cada entidad. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) La justificación se presentará :

–En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, el plazo de justificación de la actividad subvencionada será hasta el 31 de enero de 2008.

–En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 31 de octubre de 2007, y la del tanto por ciento restante antes del 31 de enero de 2008.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el importe de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejería expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales.

d) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

e) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

f) Los gastos de asesoría jurídica, los gastos financieros y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

g) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo décimo.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo undécimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico o, en su caso, supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de enero de 2007.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.